

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 5 de Agosto de 1910.

NUMERO 1191

PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Residencia particular: Hotel Central, Parque de la Independencia.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretaria de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

Juan B. Sosa,
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

JUAN J. MENDEZ.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República,

Despacha en sus Oficinas del Palacio Nacional de 8 a 11 de la mañana y de las 2 a 5 de la tarde. Todos los días no feriados tiene Consejo de Gabinete de las 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios Oficiales sólo de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle le hallarán de las 8 a las 10 p. m. en su casa de habitación: Calle 14 Oeste, N° 178.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Sección de Asuntos Varios.

Resolución número 9 de 2 de Julio de 1910. 997

Resolución número 10 de 26 de Julio de 1910. 997

Acta de la licitación para la adjudicación del contrato sobre impresión de la Memoria de la Secretaría de Gobierno y Justicia, verificada el día 29 de Julio de 1910. 997

Contrato número 25 de 19 de Agosto de 1910. 998

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 835 de 30 de Julio de 1910. 998

Recepción diplomática del señor Dr. Ramón Arias F. Jr., Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá, el día 30 Julio de 1910. 998

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 772 de 2 de Agosto de 1910. 998

Resolución número 774 de 2 de Agosto de 1910. 998

Resolución número 775 de 2 de Agosto de 1910. 998

Banco de Bienes Nacionales.

Resolución número 19 de 30 de Julio de 1910. 999

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 85 de 3 de Agosto de 1910. 999

Sección Segunda.

Resolución número 1 de 3 de Agosto de 1910. 999

Solicitud sobre Registro de la marca de fábrica número 281.481 y Resolución. 999

Certificado de registro de marca de fábrica número 222. 999

Provincia de Panamá.

Movimiento marítimo por naciones habido por el Puerto Obaldía durante los meses de Junio a Diciembre de 1909. 1000

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 9.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 9. Panamá, Julio 2 de 1910.

Con fecha 15 de Abril del año próximo pasado celebró el Gobierno Nacional con los señores Blanco & Turner, del comercio de Colón, el contrato registrado bajo el número 4, aprobado por el E. N. con fecha 24 del mismo mes, por el cual se estableció comunicación regular a vapor entre el vecino puerto de Colón y varios otros de la costa atlántica que se expresan en el itinerario formulado para tal servicio. Por virtud de la cláusula I de dicho contrato quedó convenido que los señores Blanco & Turner pondrían para desempeñar el servicio por ellos contratado, seis meses después de firmado el respectivo convenio, una lancha de vapor de 35 a 40 toneladas, obligación ésta que no ha sido cumplida por los Contratistas, no obstante haber resultado manifiesta, no sólo a juicio del Gobierno sino del público en general, la incapacidad e insuficiencia de la nave que se usa para esa navegación, además de esa falta de cumplimiento los Contratistas han incurrido en la de haber traspasado a un señor Cerezo todos sus derechos y obligaciones, respecto del aludido contrato, sin haber consultado antes la aprobación del Gobierno y ocasionando con ese proceder irregular entorpecimientos en el servicio de que se trata.

Como según el aparte 9º de la cláusula número 2, del convenio varias veces citado, los Contratistas se obligaron a prestar una fianza personal por la suma de B 500,00, que efectivamente prestaron, para responder al Gobierno del fiel cumplimiento del contrato en cuestión; y por virtud de la cláusula número 5, el Gobierno tiene derecho de declarar rescindido dicho contrato, avisando a la otra parte en el interesado con 15 días de anticipación, considerando las faltas arriba apuntadas,

SE RESUELVE:

Declárase rescindido el contrato que se hace mención, y de conformidad con prescripciones legales vigentes hágase efectiva la fianza personal de B 500,00 a que se ha hecho referencia.

Trascríbase la parte resolutive de esta providencia al señor Gobernador de Colón para los efectos consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 10. Panamá, Julio 26 de 1910.

RESUELTO:

Acéptase al señor Alfredo B. Leigladier la renuncia presentada por él a este Despacho por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por medio de escrito fechado el 23 de los corrientes; y dénese a dicho señor las gracias por la laboriosidad y consagración con que ha sabido desempeñar las funciones del cargo que dimite, durante el tiempo que ha estado al frente de ellas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

ACTA

de la licitación para la adjudicación de la impresión de la Memoria de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

En la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día veinte y nueve de Julio de mil novecientos diez, en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Justicia se dió principio al acto de la licitación para la adjudicación de la impresión de la Memoria de la Secretaría de Gobierno y Justicia que debe presentarse a la Asamblea Nacional, hallándose presentes, a más de los suscritos Secretario y Subsecretario del Despacho, los señores A. Villalobos, en representación del señor Guillermo Andreve, dueño de la «Tipografía Moderna», y el doctor Manuel F. Rodríguez, Director de la imprenta del «Diario de Panamá», únicos proponentes.

Abiertos los pliegos presentados por dichos señores resultaron contener las siguientes propuestas:

La del señor Villalobos que se comprometió a hacer dicho trabajo tipográfico, mediante el pago de treinta y tres balboas cincuenta centésimos por cada cuadernillo de ocho páginas del texto principal y treinta y cuatro balboas noventa centésimos por cada cuadernillo de ocho páginas de los anexos ajustándose a todas las disposiciones del Pliego de Cargos.

La del doctor Rodríguez, quien en idénticas condiciones ofrecía hacer el trabajo, a razón de veinte y nueve balboas por cada pliego ó cuadernillo de ocho páginas.

A dichas propuestas vino elido junto dos recibos expedidos por el Gerente del Banco Hipotecario, donde Prendario de la República, N° 19, se citan que los interesados en la adjudicación de la suma de doscientos men- por

PROVINCIA DE PANAMA

MOVIMIENTO marítimo por naciones habido en Puerto Obaldía durante los meses de Junio á Diciembre de 1909.

— JUNIO —

NACIONALIDADES	ENTRADAS				SALIDAS			
	A VAPOR		A VELA		A VAPOR		A VELA	
	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE
Panameños	1	k 10.500	2	k 14.000	1	k 5.000	2	k 10.000
Colombianos			2	k 3.000			2	" 6.150
Inglés			1	k 5.000			1	" 4.500
	1	k 10.500	5	k 22.000	1	k 5.000	5	k 20.650

— JULIO —

Panameños	2	k 1990			1	k 9.000	2	k 14.000
Colombianos			5	k 2630			5	" 5.870
	2	k 1990	5	k 2630	1	k 9.000	7	k 19.870

— AGOSTO —

Panameños	2	k 2.585	1	k 2614	2	k 6.000		
Colombianos			1	" 4805			11	k 24.740
	2	k 2.585	2	k 7.419	2	k 6.000	11	k 24.740

— DICIEMBRE —

NACIONALIDADES	ENTRADAS				SALIDAS			
	A VAPOR		A VELA		A VAPOR		A VELA	
	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE
Panameños	1	k 5.000			1	k 6.000		
Colombianos			9	k 24.064			7	k 24.464
	1	k 5.000	9	k 24.064	1	k 6.000	7	k 24.464

— SEPTIEMBRE —

NACIONALIDADES	ENTRADAS				SALIDAS			
	A VAPOR		A VELA		A VAPOR		A VELA	
	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE	BUQUES	TONELAJE
Panameños	3	k 2153	3	k 214	2	k 2.200	3	k 16.000
Colombianos			13	" 950			15	" 8.520
	3	k 2153	16	k 1.164	2	k 2.200	18	k 24.520

— OCTUBRE —

Panameños	1	k 4.000			1	k 2.000		
Colombianos			5	k 32.771			7	k 29.897
	1	k 4.000	5	k 32.771	1	k 2.000	7	k 29.897

— NOVIEMBRE —

Panameños					1	k 6.000		
Colombianos			5	k 7313			4	k 9.603
			5	k 7313	1	k 6.000	4	k 9.603

Puerto Obaldía, Diciembre 31 de 1909.

El Tesorero Jefe,

Eduardo Navas

RESOLUCION NUMERO 19.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Ramo de Bienes Nacionales. Sección Primera. Resolución Número 19. Panamá, Julio 30 de 1910.

Por memorial de fecha 18 de Mayo último, documentado en los términos de los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 1º de la Ley 62 de 1904, ha pedido el señor Rosendo Návalo se le adjudique en arrendamiento por el término de diez (10) años un lote de la baja mar ubicado en Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro.

A su solicitud acompañó el plano descriptivo del referido lote, según el cual mide diez (10) metros de frente por veinte (20) de fondo y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la calle Primera; por el Sur, el mar; por el Este, con lote de la baja mar ocupado por Roberto Grenald, y por el Oeste, con lote de la baja mar ocupado por William L. Downor.

Del expediente levantado con el objeto de acreditar la solicitud en referencia, resulta comprobado con el testimonio de los testigos señores Teodoro Cargill, Samuel I. Jesse, Belisario A. Melchore, Absalón Fortune, y L. D. Brown, que dicho lote es de la baja mar y por consiguiente baldío; que no está destinado a ningún uso público; que no existe edificio alguno en él ni minas de sal.

Acogida como fue la citada solicitud se le dió el curso que indica la ley mencionada, y se fijaron los edictos de que trata el artículo 4º de la misma, por un período de treinta (30) días, dentro del cual, se ha presentado el señor Helodoro Downor, ante el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, oponiéndose formalmente, por medio de escrito de 21 de Junio último, á que se haga dicha adjudicación, basándose para ello en lo siguiente:

Que su señora madre y él han estado en quietud y pacífica posesión por muchos años del referido lote;

Que su extinto hermano Godfrey Downor compró á Joseph Hansell la casa que estuvo edificada en él;

Que como señal de posesión han tenido un árbol de coco hasta hace pocos días, el cual se mandó cortar contra su voluntad;

Que la casa y cocina tuvieron que quitarlas por orden expresa de las autoridades de Bastimentos, en el año de 1903, dándoles por causa el hecho de estar en mitad de una bocacalle y estorbando la vía pública.

Como, por las pruebas testimoniales del señor Downor, quien manifestó á la vez que es cierto que la oposición sólo será considerada si se presenta la escritura en la cual consta el derecho fehaciente que asista al opositor para ocupar el lote, se desprende que dichas pruebas son reconducibles, este Despacho considera que no hay inconveniente en hacer la adjudicación á favor del señor Návalo, y por tanto,

RESUELVE:

Adjudicar en arrendamiento al señor Rosendo Návalo, mediante el pago de los derechos correspondientes, el lote de la baja mar ubicado en Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, cuyos linderos y dimensiones ya están descritos.

El término del arrendamiento será de diez (10) años, prorrogables, que se contarán desde el día en que se dé al interesado la posesión del lote que se le adjudica.

Remítase el expediente al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5º de las tantas veces citada Ley 62 de 1904, y teniendo en cuenta las demás disposiciones pertinentes de la misma ley notifique esta Resolución al interesado para que otorgue, en representación del Gobierno, una escritura constitutiva de adjudicación por dicho lote y para que verifique la entrega real.

Se previene al adjudicatario que la presente adjudicación caducará de hecho al, dentro del término de un año, contado desde la fecha del registro de la escritura á que se ha hecho referencia, no hubiere construido edificios sólidos y proporcionados al área del terreno adjudicado.

Se da plazo de quince (15) días, después de que sea notificada esta Resolución al dicho señor Návalo para que se perfeccione el contrato de arrendamiento, quedando vacante el terreno si dentro del plazo que se concede, no se hubiere solemnizado el convenio.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 86.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 86. Panamá, Agosto 3 de 1910.

Visto el memorial que antecede, elevado á este Despacho por el señor Antonio Navarro E., en el cual solicita que el Gobierno le indemnice de un terreno de propiedad de su esposa, tomado por esta Secretaría para el arreglo de una calle pública «LA CONSTITUCIÓN», y teniendo en cuenta que á los señores C. Quelquején & Co., se les compró un terreno de su propiedad exactamente en la misma condición y para igual fin, que el de la esposa del señor Navarro, á razón de tres balboas setenta y cinco centésimos (B 3.75) el metro cuadrado,

SE RESUELVE:

Dígase al señor Antonio Navarro E., que el Gobierno está dispuesto á pagar á su esposa señora Eloisa Paredes de Navarro, por el terreno de su propiedad tomado para el arreglo de la calle «LA CONSTITUCIÓN» en el Barrio de Calidonia, á razón de tres balboas y setenta y cinco centésimos (B 3.75) el metro cuadrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 1.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Agricultura. Resolución Número 1. Panamá, 2 de Agosto de 1910.

En el escrito que precede, de fecha 27 de Julio próximo pasado, solicitan los señores R. Lasso R. y Gil Montilla el apoyo del Gobierno para el establecimiento de una empresa agrícola, a cuyo fin en resumen consiste en el suministro de quinientas hectáreas

de terrenos; maquinaria para el cultivo y beneficio del arroz y del maíz; vehículos de transporte, alambre para las cercas necesarias; lo necesario para construir dos casas para trabajadores; útiles de labranza; servicio de un agrónomo para determinados casos, etc.; y ofrecen reintegrar al Gobierno el valor de la maquinaria y demás objetos de este modo: el primer año diez por ciento; veinte por ciento cada uno de los años segundo, tercero y cuarto; y el resto el quinto año, debiendo ser la duración del contrato correspondiente de quince años; y entenderse que los respectivos plazos para los reintegros sean desde que el Gobierno acabe de entregarles las máquinas.

El Gobierno no desconoce el provecho que una concesión de esta naturaleza reportaría en el desarrollo de la agricultura; pero lamenta no tener la autorización que el caso requiere.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica

Número 281,481.

Señor Secretario de Fomento:

Fido de Usia se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro ó inscripción de la marca de fábrica arriba expresada de propiedad de los Sres. «Joseph Pickering & Sons Limited», de los talleres de Albion, Sheffield, Inglaterra, manufactureros, á cuyo favor se debe extender el certificado respectivo de registro.

La marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación que los mencionados señores fabrican destinada para emblandecer y dar color á todos los artículos de cuero de ante, como por ejemplo vestuario militar, guantes, cascos, correas de cacería, zapatos para jugar cricket y para el juego de raqueta (tennis) y otros artículos semejantes, y consiste en la palabra arbitrariamente escogida «BLANCO» impresa en

BLANCO

letras negras mayúsculas de tipo grueso, pero los propietarios de la marca se reservan el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y estilos sin en que nada se altere el carácter distintivo de ella.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido las interesados;

El certificado en que consta que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen;

El comprobante de haber pagado los derechos fiscales.

El comprobante de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de la marca de fábrica, y

Un Clisé.

Panamá, Julio 28 de 1910.

JULIO ARTAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda. Panamá, 28 de Julio de 1910.

Visto el memorial que antecede, y

teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si no después de la primera publicación se hubiere presentado alguna en contrario, hacer el registro y expedir el certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs.—2).

CERTIFICADO

de registro de la marca de fábrica

Número 222.

CARLOS A. MENDOZA

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Salguero y Alvarez de esta ciudad, por medio de escrito, fechado el 27 de Abril último, solicitaron el registro de una marca que ellos usan para distinguir una clase de vino que reciben de España y que embottellan y expenden en este país; marca cuya descripción es como sigue:

Un paralelogramo en cuyo centro aparece la figura ó retrato del actual Rey de España; en la parte superior, dos escudos, uno á cada lado; en la parte inferior se leen en primera línea, en letras gordas, las palabras JEREZ QUINA; debajo y en caracteres blancos como los anteriores las palabras MARQUES DEL MERITO, y debajo de éstas la palabra JEREZ en caracteres negros. Para el cuello de las botellas una tarjeta con una faja amarilla en el centro, con esta inscripción: JEREZ—QUINA.

Que la expresada solicitud, que fue presentada á la Secretaría de Fomento con tres ejemplares de la marca, y con los comprobantes de haberse pagado los derechos correspondientes fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL el 28 de Abril del presente año.

Que en el término de más de noventa días transcurridos desde esa fecha sólo se han opuesto al registro de la expresada marca los señores Manuel Fernández y Compañía, de Jerez de la Frontera, España, por medio de su apoderado legal, señor Marcos Durán Barrientos, oposición que fue declarada improcedente por resolución número 26 de fecha 28 del actual; y, finalmente,

Que de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, fue registrada en la República de Panamá, en virtud de la expresada Resolución N.º 26, de fecha 28 del actual, la marca de que se trata con el carácter de marca de comercio, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por los señores Salguero y Alvarez de esta ciudad.

Por tanto, se expide este certificado, en Panamá, a los 28 días del mes de Julio de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

En la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de 1910.

Por tanto, se expide este certificado, en Panamá, a los 28 días del mes de Julio de 1910.

098
boas, para responder del cumplimiento del contrato.

Como la oferta hecha por el doctor Manuel F. Rodríguez resultó ser la más ventajosa para el Gobierno, y no habiendo lugar a pujas y repuestas verbales, por no haber propuestas iguales, el señor Secretario de Gobierno y Justicia de acuerdo con el artículo 1537 del Código Fiscal, adjudicó provisionalmente el contrato para la impresión de la Memoria en Pilego de Cargos, al doctor Manuel F. Rodríguez, Director de la Imprenta del «Diario de Panamá».

Para constancia se extiende y firma esta diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

p. p. G. ANDREVE,

A. VILLALOBOS.

M. F. RODRÍGUEZ.

El Subsecretario,

AIZPURU AIZPURU.

CONTRATO NUMERO 25.

Los suscritos, á saber: Ramón M. Valdés, Secretario de Gobierno y Justicia, que en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por el señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, y Manuel Felipe Rodríguez como Director de la Imprenta del «Diario de Panamá», que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra parte, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga á editar en el establecimiento tipográfico denominado el «Diario de Panamá» del cual es Director, mil ejemplares de la Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia que debe presentarse á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga á usar papel blanco de buena calidad igual á la muestra escogida, y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros á lo largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en pica corriente y los anexos en long primer.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas y la edición completa deberá ser entregada el nueve de Septiembre próximo; diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será de cargo del Contratista la corrección de las pruebas con todo elmero necesario para evitar errores; pero si á pesar de todo el cuidado aren algunos errores queda en las pruebas de imprimir anexa una ratas; si los errores son muy Carlos de Diego, el Contratista queda en ón de reponer las páginas llen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualquier otra indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc., etc.

8º El Contratista presentará una fianza predaría por valor de quinientos balboas (B. 500.00), para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato.

9º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo la suma de veinte y nueve balboas (B. 29.00), por cada cuadernillo de ocho (8) páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente, y el resto al concluirse la obra á satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Encargado del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá, á 1º de Agosto de 1910.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

El Contratista,

M. F. RODRÍGUEZ.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Panamá, Agosto 1º de 1910.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 835.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 835. Panamá, Julio 30 de 1910.

Visto el memorial, de fecha 26 de los corrientes, elevado al Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro por el señor Carlos F. Neira, en el cual solicita al funcionario arriba mencionado extienda un duplicado del pasaporte número 110, expedido á favor del asiático Wong Sang el día 1º de Agosto de 1908 por haberse perdido el original; y teniendo en cuenta esta Cancillería que en la actualidad no hay Ley, Decreto ni Resolución que autorice la expedición de duplicados de pasaportes, y en atención, por último, á que el peticionario hace su solicitud cinco días antes del término concedido en dicho pasaporte; del 1º de Agosto de 1908 al 1º de Agosto de 1910 y no

pudivo, por consiguiente, regresar al país el aludido chino Wong Sang antes del día 1º del mes entrante,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor Carlos F. Neira.

Regístrese, comuníquese al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, al interesado y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

RECEPCION DIPLOMATICA

del señor don Ramón Arias F. Jr. Ministro Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Panamá, el día 30 de Julio de 1910.

El señor Ministro dijo:

Excelentísimo señor:

Cábeme la honra de poner en vuestras manos la Carta Autógrafa del Excelentísimo señor Presidente del Ecuador que me acredita como Ministro de esa República ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Es tradicional la corriente de simpatía que siempre ha existido entre ecuatorianos y panameños y si fuere posible estrechar más esos lazos fraternales, ello sería, parte la más grata de mi misión, contando como lo espero con vuestra valiosa ayuda.

La elevación de la categoría de la representación diplomática del Ecuador ante esta República, prueba el real del interés que le inspira á mi Gobierno el desarrollo de nuestras amistosas relaciones y del vivo deseo del Gobierno y Pueblo ecuatorianos de cimentarlas cuanto más sea posible.

Tengo recomendación especial del General Presidente Alfaro de manifestar á Vuestra Excelencia, cuan sinceros son sus votos por vuestra ventura personal, por la de vuestros colaboradores en el Gobierno, y por la del pueblo panameño, con el cual lo unen vínculos de afecto íntimo.

A estos votos Excelentísimo Señor, me complazco en unir los míos.

El Encargado del Poder Ejecutivo dijo:

Señor Ministro:

La Carta Autógrafa del Excelentísimo señor Presidente del Ecuador por la cual se os acredita como su Ministro Residente ante el Gobierno que presido, es, como apropiadamente lo habéis dicho demostración del interés de aquel alto Magistrado, en desarrollar la amistad entre los dos países y en cimentarla estrechando los lazos de fraternidad que los unen.

Muy grato me es recibiros con el nuevo carácter de que se os inviste, y al felicitaros por distinción tan honrosa cual la que indica el ascenso en vuestra carrera diplomática que es motivo de esta audiencia, os ruego transmitir al Excelentísimo señor Presidente del Ecuador las seguridades de que el Gobierno de Panamá se esmerará en cultivar con vos relaciones cordiales, tarea que será para nosotros muy placentera y que facilitarán en mucha parte las significadas cualidades de vuestra persona.

Dignaos transmitir también, señor Ministro, al Primer Mandatario de la

República del Ecuador lo que hacen el Pueblo y el Gobierno ecuatoriano por la felicidad y bienestar de la República de Panamá y por los prósperos destinos del Pueblo ecuatoriano.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 774.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 774. Panamá, Agosto 2 de 1910.

Apruébase la Resolución número 26 de 27 de Julio último, por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, motivo de un escrito y de formas del señor Revisor de Hacienda en la mencionada Provincia, declaraciones rendidas ante el Juez 2º Municipal y comprobados testigos, presentados á rebaja del impuesto correspondiente á tres casas de su propiedad en esa ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 775.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 775. Panamá, Agosto 2 de 1910.

Apruébase la anterior Resolución número 248, de ayer, por medio de la cual ordena el señor Tesorero General de la República se recite el gravamen con que figura en el catastro del Distrito de Chepo la propiedad del señor Herbert O. J. denominada «Hacienda Hato de Yanco».

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 776.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 776. Panamá, Agosto 2 de 1910.

Apruébase la precedente Resolución número 11-B, de 21 de Julio último, por medio de la cual el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro permite la introducción del pago del Impuesto Comercial á una (1) caja que contiene libros religiosos para la Iglesia Baptista en esa ciudad, llegada de New York por vapor «Frutera» á la consigna del señor E. C. Notman.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 777.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 777. Panamá, 30 de 1910.

Por memorial de fecha último, documentado en de los incisos 2º, 3º y 4º de la Ley 62 de 1904 el señor Rosendo Návalo que en arrendamiento no de diez (10) años y mar ubicado en Bastión de Bocas del Toro.

A su solicitud accede el expediente de acreditación, resultado de la testificación de los señores Cargill, Samu, y L. D. Brown, que la baja mar y y p, dfo; que no está uso público; que alguno en el ni m.

Acogida como tud se le dió el ley mencionada dictos de que tr la misma, por (30) días, dentro sentado el señ ante el señor vencia de Boca formalmente, de 21 de Junio dicha adjudic ello en lo sigu

Que su señ do en quita muchos años

Que su ex Downer con casa que est

Que com nido un ár cos días, contra su

Que la c quitarlas autoridad año de 1 hecho de calle y e

Como, les del festi á posición present ta el d al opo desprec cusable que no la ad Návalo

Ad, ñor pago el lo Basti Tor ya e

E de al se